

Res. No. 52, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor George de Js. Rodríguez Almonte.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 52

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1982, entre el Estado Dominicano y el señor George de Jesús Rodríguez Almonte.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N., JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO, y el señor GEORGE DE JESUS RODRIGUEZ ALMONTE, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 1,162.26 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 7 de la Manzana "C" del Plano Particular), ubicada en la calle s/n del Sector Los Ríos II, de esta ciudad, por la suma de RD\$23,245.20 (Veintitres Mil Doscientos Cuarenticinco Pesos 20/100); que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N., JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO, dominicano,

mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 9365, serie 55, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 26 de mayo de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor GEORGE DE JESUS RODRIGUEZ ALMONTE, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Xiomara Silie de Rodríguez, militar, portador de la cédula de identificación personal No. 134831, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 12 esquina Club de Leones Ensanche Alma Rosa en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

No. 1039

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSIFERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor GEORGE DE JESUS RODRIGUEZ ALMONTE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,162.26 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 7, de la Manzana "C" del Plano Particular), ubicada en la calle s/n del Sector Los Ríos II, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 6; al Este, Calle; al Sur, Solar No. 8, y al Oeste, Solar No. 25".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,245.20 (Veintitres Mil Doscientos Cuarenticinco Pesos 20/100), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$2,325.60 (Dos Mil Trescientos Veinticinco Pesos 60/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 38917, de fecha 13 de agosto de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor

GEORGE DE JESUS RODRIGUEZ ALMONTE, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$20,919.60 (Veinte Mil Novecientos Diecinueve Pesos con 60/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$116.22 (Ciento Dieciseis Pesos 22/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$20,919.60 (Veinte Mil Novecientos Diecinueve Pesos 60/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor RODRIGUEZ ALMONTE, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en vir-

tud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

GEORGE DE JESUS RODRIGUEZ ALMONTE,
Comprador

YO, DRA. ANA ARNAUD R., Abogado-Notario Publico de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO y GEORGE DE JESUS RODRIGUEZ ALMONTE, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentidos (1982).

Dra. Ana Arnaud R.,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. ds la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

José Miguel Brea Gutiérrez,
Secretario Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

FEDERICO RUBEN RICHARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 53, mediante la cual se incentiva el empleo de las personas no videntes.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 53

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los parámetros estadísticos internacionales existe en nuestro país una población no vidente de por lo menos doce mil personas de las cuales solo unas 300 han recibido adiestramiento básico y solo 25 tienen puestos fijos de trabajo;

CONSIDERANDO: Que el 50o/o de los casos de ceguera pueden prevenirse o curarse con tratamientos y atenciones médicas oportunas y adecuadas;